

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la Decisión 2009/449/CE, de 13 de mayo de 2009, relativa a la selección de operadores de sistemas paneuropeos que prestan servicios móviles por satélite (SMS), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 230 CE y 231 CE.
- Que se condene en costas a la demandada, y a cualquier otra sanción que se considere oportuna.

**Motivos y principales alegaciones**

Mediante su recurso, la demandante solicita la anulación de la Decisión 2009/449/CE de la Comisión, de 13 de mayo de 2009, relativa a la selección de operadores de sistemas paneuropeos que prestan servicios móviles por satélite («SMS»).<sup>(1)</sup>

La demandante aduce que la Decisión impugnada la priva de derechos de propiedad legítimamente adquiridos de acuerdo con el Derecho internacional. Asimismo, alega que la Decisión impugnada es ilegal, ya que la Comisión:

- a) Discriminó a la demandante al implicar a un antiguo Presidente de Inmarsat Ventures Limited Council («Inmarsat») en el proceso de toma de decisión, infringiendo, de este modo, requisitos procedimentales esenciales y vulnerando el principio de igualdad de trato.
- b) Actuó injustificadamente, al seleccionar a Inmarsat y a Solaris Mobile Limited en vez de a la demandante, a pesar de que esta última supuestamente se encuentra en una posición objetivamente mejor para prestar SMS.

Según la demandante, al adoptar la Decisión impugnada, la parte demandada actuó de forma desproporcionada y de un modo discriminatorio y contrario a la confianza legítima de la demandante. Además, la demandante sostiene que la Decisión impugnada también constituye una vulneración de su derecho al respeto de sus bienes, protegido por el artículo 1 del Protocolo nº 1 del Convenio Europeo de los Derechos Humanos («CEDH»), así como del derecho a ejercer sus derechos civiles, incluido el derecho a la propiedad y el derecho a que su causa sea oída equitativa y públicamente, reconocido en el artículo 6 del CEDH.

<sup>(1)</sup> Decisión 2009/449/CE de la Comisión, de 13 de mayo de 2009, relativa a la selección de operadores de sistemas paneuropeos que prestan servicios móviles por satélite (SMS) [notificada con el número C(2009) 3746] (DO 2009 L 149, p. 65)

**Recurso interpuesto el 14 de septiembre de 2009 — Novácke chemické závody/Comisión**

(Asunto T-352/09)

(2009/C 267/138)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

*Demandante:* Novácke chemické závody, a.s. (Nováky, República Eslovaca) (representante: A. Černežová, abogada)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la Decisión impugnada en lo que a ella respecta y, en consecuencia, se suprima la multa que le ha sido impuesta.
- Con carácter subsidiario, que se suprima la multa que se le impone en el artículo 2 de la Decisión o, cuando menos, se reduzca significativamente su importe.
- Que se condene en costas a la Comisión.

**Motivos y principales alegaciones**

Mediante el presente recurso, la demandante solicita la anulación de la Decisión de la Comisión de 22 de julio de 2009 (asunto nº COMP/F/39.396 — Reactivos de calcio y magnesio para las industrias del acero y el gas), en la que la Comisión declaró a la demandante responsable, junto con otras empresas, de la infracción de los artículos 81 CE y 53 EEA por prácticas de reparto de mercados, establecimiento de cuotas, asignación de clientes, fijación de precios e intercambio de información comercial sensible entre proveedores de carburo de calcio y granulados de magnesio. Con carácter subsidiario, la demandante solicita, al amparo del artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, la supresión o la reducción de la multa que le ha sido impuesta.

El recurso se basa en los siguientes motivos:

En primer lugar, la demandante sostiene que la Comisión vulneró los principios de proporcionalidad y de igualdad de trato, que son principios generales del Derecho comunitario, al imponerle una multa excesiva y desproporcionada.

En segundo lugar, la demandante alega que la Comisión no investigó su capacidad para pagar la multa ni el riesgo de que ésta pudiese originar una situación de insolvencia. Afirma, en particular, que la Comisión incurrió en vicios sustanciales de forma, y que no examinó adecuadamente las pruebas aportadas por ella que evidenciaban el inminente riesgo de que se viese inmersa en un procedimiento concursal en el caso de que la Comisión le impusiese una multa. Por lo tanto, la demandante afirma que la Comisión cometió un error manifiesto de apreciación al no constatar el mencionado riesgo y al no aplicar en su favor el punto 35 de las Directrices.

En tercer lugar, la demandante alega que la imposición de una multa traerá como consecuencia directa su insolvencia y su eliminación como competidor del mercado de referencia. Por consiguiente, según la demandante, la Comisión infringió el artículo 3 CE, apartado 1, letra g), al falsear o eliminar la competencia en dicho mercado.

---

**Recurso interpuesto el 16 de septiembre de 2009 —  
Comisión de las Comunidades Europeas/Association  
Fédération Club B2A**

(Asunto T-356/09)

(2009/C 267/139)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: A.-M. Rouchaud-Joët y N. Bambara, agentes, asistidos por E. Bouttier, abogado)

*Demandada:* Association Fédération Club B2A (Étupes, Francia)

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se condene a la Fédération, representada por su Presidente, a pagar a la parte demandante un importe de [...] euros correspondiente a la cantidad de 62 500 euros en concepto de principal y a la cantidad de [...] euros en concepto de intereses vencidos al [...].
- Que se condene a la Fédération a abonar la cantidad de 7 000 euros con el fin de cubrir los gastos que la Comisión Europea tuvo que efectuar para recuperar su crédito.
- Que se condene a la Fédération al pago de las costas efectuadas.

**Motivos y principales alegaciones**

La Comunidad Europea, representada por la Comisión, celebró con la parte demandada un contrato de subvención relativo a un proyecto de «creación y animación de una Federación Gran Este de Redes Regionales de Business Angels». El proyecto en cuyo transcurso la Comisión abonó una cantidad de 62 500 euros a la parte demandada en concepto de anticipo, terminó el 30 de septiembre de 2002.

En el contrato la parte demandada se comprometió, entre otras cosas, a presentar un informe final. Al haber presentado un informe que adolecía de numerosas lagunas, la Comisión requirió a la parte demandada para que presentara otro informe que

se ajustara a los objetivos. Puesto que ni el requerimiento ni las numerosas cartas que le fueron enviadas a la parte demandada tuvieron respuesta, la propia Comisión envió a la parte demandada una nota de adeudo y, a continuación le cursó una orden de recuperación por un importe de 62 500 euros.

Al no haberse abonado la deuda, la Comisión solicitó que se condenara a la parte demandada al pago de la cantidad adeudada y a reparar el perjuicio irrogado con el fin de cubrir la totalidad de los gastos que la Comisión tuvo que efectuar para recuperar su crédito alegando que:

- la parte demandada no había cumplido sus obligaciones previstas en el contrato al no haber presentado un informe final completo y que
- el abono de la cantidad de 62 500 euros por la Comisión se había efectuado en concepto de anticipo hasta la aceptación del informe final.

---

**Recurso interpuesto el 15 de septiembre de 2009 — Pucci  
International/OAMI — El Corte Inglés (Emidio Tucci)**

(Asunto T-357/09)

(2009/C 267/140)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Emilio Pucci International BV (Baarn, Países Bajos) (representantes: M. Boletto, E. Gavuzzi, G. Lazzeretti y P. Roncaglia, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* El Corte Inglés, S.A. (Madrid)

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 18 de junio de 2009 en los asuntos acumulados R 770/2008-2 y R 826/2008-2, en la medida en que, en dicha resolución se aceptó la solicitud nº 3 679 594 de registro como marca comunitaria «Emidio Tucci» para todos los productos y servicios enumerados en las clases 1, 2, 4-17, 19, 20, 21, 22, 23, 26-45.
- Que se condene a la parte demandada al pago de las costas causadas a la demandante con motivo de dichos procedimientos.